

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

21 de marzo de 2017

PROPUESTA DE ACUERDOS

- 1.1 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por Deloitte, S.L., así como el Informe de Gestión de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2016.
- 1.2 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por Deloitte, S.L., así como el Informe de Gestión consolidados de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. y de su grupo consolidado, correspondientes todos ellos al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2016.
- 1.3 Aprobar la Gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2016.
- 1.4 Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar los actos precisos y suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo el depósito de Cuentas Anuales aprobadas, en el Registro Mercantil de Madrid.
2. Aprobar la siguiente propuesta del Consejo de Administración de aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2016, de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A.:

Beneficio Neto	122.806.511,83	Euros
A Dividendos (0,9 €/acción) ⁽¹⁾	119.135.942,90	Euros
<ul style="list-style-type: none"> • A cuenta 0,25 € por acción (Acuerdo Consejo de Administración de 26 de julio de 2016) • Complementario 0,65 € por acción⁽¹⁾ 	33.118.596,50 ⁽¹⁾	Euros
	86.017.346,40	Euros
A Reservas Voluntarias	3.670.568,90	Euros

⁽¹⁾ Incluidas las que corresponderían a la Autocartera

El pago del dividendo se efectuará el día 29 de marzo de 2017, a través del Banco de Santander.

- 3.1 Nombrar Auditores de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de la Sociedad, para los ejercicios que finalizan el 30 de septiembre de los años 2017, 2018 y 2019, a Deloitte, S.L. y a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Deloitte, S.L. es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, "Torre Picasso", y CIF número B-79104469. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650 de la Sección 8ª, Folio 188, Hoja M-54414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S0692.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, y con CIF B-79031290. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267 de la Sección 3ª, Folio 75, Hoja M-87250, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S0242.

Los Auditores nombrados deberán actuar conjuntamente.

- 3.2 Facultar al Presidente, al Consejero-Delegado, y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, convenga con los Auditores las condiciones que estime convenientes, y formalice el pertinente contrato.
- 4.1 Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 39º de los Estatutos Sociales, la aplicación de un sistema de retribución (Plan General de Incentivos

a largo plazo 2017, ("el Plan General"), y Plan Especial de Incentivos a largo plazo 2017, ("el Plan Especial")), consistente en conceder, a los Consejeros Ejecutivos de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. ("la Sociedad"), y a determinados Directivos y empleados de la Sociedad y determinadas sociedades filiales de la misma ("el Grupo Logista"), el derecho a consolidar un determinado incentivo ("el Incentivo Inicial Reconocido"), que se liquidará mediante la entrega, a título gratuito, de acciones de la Sociedad, (o, en su caso, de su equivalente en metálico, o en una combinación de acciones y metálico), sujeto a los requisitos, condiciones y plazos y demás determinaciones, que figuran en el Documento, aprobado, inicialmente, por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 20 de diciembre de 2016, previo informe favorable, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de misma fecha, y en los Reglamentos de ambos Planes que apruebe el Consejo de Administración.

Las características generales de ambos Planes son las siguientes:

1^a **Vigencia de los Planes:** Ambos Planes tendrán una duración total de cinco (5) años y se dividirán en tres (3) ciclos de tres (3) años de duración cada uno de ellos ("el Período de Consolidación").

El primer ciclo de ambos Planes se iniciará el 1 de octubre de 2017.

2^a **Beneficiarios:** El Plan General se dirige a los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad y a determinados Directivos y empleados del Grupo Logista, caracterizados por un alto desempeño y proyección futura, mientras que el Plan Especial se dirige únicamente a los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad y a determinados Directivos del Grupo Logista, con un alto grado de contribución y aportación de valor a la misma.

3^a **Incentivo Inicial Reconocido:**

a. El Incentivo Inicial a reconocer a un Beneficiario, conforme al Plan General, será, como máximo, en cada Período de Consolidación, la retribución variable anual a corto plazo, devengada por ese Beneficiario, durante el ejercicio inmediatamente anterior a la Fecha de Reconocimiento del Incentivo Inicial ("el Bonus Devengado").

b. El Incentivo Inicial a reconocer a un Beneficiario, conforme al Plan Especial, será equivalente a un determinado porcentaje de la Retribución

Fija anual de cada Beneficiario, a determinar en cada Periodo de Consolidación, y como máximo, el 75 por 100 en el caso de los Consejeros Ejecutivos, y el 50 por 100 en el caso de los demás Beneficiarios.

- c. Una vez determinado el Incentivo Inicial Reconocido para un Beneficiario, incluido en el Plan General y/o en el Plan Especial, éste se materializará mediante la concesión por la Sociedad de:

Un Derecho condicionado a adquirir, a título gratuito, un número de acciones de la Sociedad ("el Número de Acciones Reconocidas").

El Número de Acciones Reconocidas será el que resulte de dividir, en ambos Planes, el Incentivo Inicial Reconocido a un Beneficiario, por la media ponderada de cotización de las acciones de la Sociedad, al cierre de los mercados, de las treinta sesiones bursátiles anteriores a la Fecha de Reconocimiento ("Valor de Referencia de la Acción").

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estará facultado para decidir, con anterioridad al inicio de cada Periodo de Consolidación, y en función del porcentaje de "free float" de la Sociedad, si la liquidación del Incentivo en Acciones que consoliden los Beneficiarios se realizará en acciones de la Sociedad, en su equivalente en metálico, o en una combinación de acciones y metálico.

El Derecho Condicionado referido anteriormente, que se reconozca por la Sociedad a un Beneficiario, conforme al Plan General, al Plan Especial, o a sus normativas de desarrollo, no es acumulable, ni computable, para la determinación de las Retribuciones fijas o variables, a corto o a largo plazo, a percibir por el Beneficiario, ni tendrá el carácter de derecho consolidado.

- 4^a **Requisitos para la Consolidación de los Derechos Reconocidos:** Tanto en el Plan General como en el Plan Especial, para la Consolidación del Derecho Reconocido a un Beneficiario, será necesario que haya transcurrido el Período de Consolidación correspondiente y que se mantenga, durante el mismo, una relación laboral o, en su caso, mercantil-laboral con la Sociedad o con sus sociedades filiales que participen en los

Planes. Asimismo, será necesario que se hayan cumplido los Objetivos fijados por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Consolidación del Número de Acciones Reconocidas en cada uno de los Periodos de Consolidación, tres años, normalmente, salvo supuestos especiales de la liquidación anticipada de ambos Planes.

5ª **Objetivos para la Consolidación del Derecho Reconocido:** Los criterios que inicialmente se establecen como Objetivo de consolidación en ambos Planes son los siguientes:

a. Objetivo para la Consolidación en Acciones del 50% y del 67%, según se trate, respectivamente, del Plan General o del Plan Especial, del Número de Acciones Reconocidas:

Retorno Total a los Accionistas (RTA) y Rentabilidad comparativa con otras Compañías (RCA). El RCA relaciona el RTA de la Sociedad con el RTA de compañías que operen en el mismo o similar sector de actividad ("el Grupo de Referencia").

b. Objetivo para la Consolidación en Acciones del 50% o del 33% restante, según se trate del Plan General o del Plan Especial, del Número de Acciones Reconocidas.

Uno o varios criterios internos, de naturaleza financiera u operativa, que estarán referidos al grado de consecución del objetivo durante el periodo de consolidación, en comparación con la previsión que, para tal objetivo, se contenga en el Plan de Negocio del Grupo Logista.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, queda expresamente facultado para determinar, para cada uno de los ciclos de ambos Planes, tanto los Objetivos de Consolidación como los porcentajes para la Consolidación del Incentivo Inicial Reconocido.

6ª **Capital asociado al Plan General y al Plan Especial.** Durante toda la vigencia del Plan General y del Plan Especial, así como del Plan General en Acciones 2014, y del Plan Especial en Acciones 2014, el capital máximo de la Sociedad que podría comprometerse, en relación con los mismos, se fija en el 2% del capital social de la Sociedad, en el momento de la aprobación de los Planes 2017.

7ª **Procedencia de las acciones a entregar a los Beneficiarios.** Las acciones a entregar a los Beneficiarios, tanto del Plan General como del Plan Especial, podrán ser, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto, (a) acciones de la Sociedad, en autocartera, que hayan adquirido o adquieran, tanto la propia Sociedad como cualquier sociedad del Grupo Logista; o (b) acciones de nueva emisión.

8ª Normas Especiales, aplicables a los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, y Altos Directivos del Grupo Logista:

8.1 Devolución del Incentivo Consolidado (Cláusula de "clawback")

Durante los dos años siguientes a la Fecha de Liquidación del Plan General y del Plan Especial, la Sociedad, en el caso de los Consejeros Ejecutivos, y la Sociedad y la Compañía Participante a la que pertenezca el Alto Directivo, podrán exigir a los mismos, y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, si éstos hubiesen recibido el Incentivo en Acciones Consolidado, por fallecimiento en el ejercicio de su cargo del Consejero Ejecutivo o del Alto Directivo, la devolución de hasta el 100 por 100 del Incentivo en Acciones Consolidado, (ya se haya liquidado en acciones de la Sociedad, en metálico, o en una combinación de unas y otros), o incluso compensar dicha devolución con otras remuneraciones de cualquier naturaleza que éstos tengan derecho a percibir, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se ponga de manifiesto que la liquidación del Incentivo en Acciones Consolidado se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada a posteriori, de forma manifiesta.
- b) Cuando se produzcan pérdidas en el Grupo Logista (EBIT negativo) durante el periodo de "clawback" que sean atribuibles a la gestión realizada por el Consejero Ejecutivo o el Alto Directivo en los Periodos de Consolidación.
- c) Que se produzca la reformulación material de los estados financieros del Grupo Logista, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable.

- d) En caso de que el Consejero Ejecutivo o el Alto Directivo haya sido sancionado por un incumplimiento grave del código de conducta del Grupo Logista y demás normativa interna que le resulte de aplicación, siempre que este incumplimiento haya perjudicado la imagen y reputación de Grupo Logista o haya perjudicado la percepción del mismo por parte de los mercados, los clientes, los proveedores, o los reguladores, entre otros.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinará, en su caso, si han concurrido las circunstancias que deben provocar la aplicación de la presente cláusula y, el Incentivo en Acciones Consolidado que deba ser devuelto a la Sociedad o Compañía Participante.

8.2 Mantenimiento de las acciones transmitidas al amparo del Plan General y del Plan Especial

8.2.1 Altos Directivos

Los Altos Directivos (salvo los Consejeros Ejecutivos) del Grupo Logista deberán mantener y no podrán disponer por ningún título, ni dar en garantía, las acciones de la Sociedad que les hubiesen sido transmitidas por ésta, en aplicación del Plan General y del Plan Especial, durante el plazo de un año siguiente a la Transmisión de las acciones.

8.2.2 Consejeros Ejecutivos de la Sociedad

Los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, mientras permanezcan en el cargo, deberán mantener, y no podrán disponer por ningún título, ni ofrecer en garantía, las acciones de la Sociedad que les hubiesen sido transmitidas, en aplicación del Plan General y/o del Plan Especial, en cuantía equivalente a dos veces su Retribución Fija Anual.

A estos efectos, el valor de las acciones transmitidas se determinará por el Valor de la Acción a la Fecha de Consolidación, y se considerará como Retribución Fija Anual la que corresponda al Consejero Ejecutivo en la Fecha de Consolidación.

La obligación de mantenimiento referida en este apartado se entiende sin perjuicio de las acciones de la Sociedad, que deriven de la liquidación del

Incentivo en Acciones Consolidado, que los Altos Directivos y Consejeros Ejecutivos deban enajenar para satisfacer los costes de todo tipo por la Transmisión de las acciones de la Sociedad.

- 4.2 Conceder al Consejero Delegado de la Sociedad, D. Luis Egido Gálvez, y al Consejero Secretario, D. Rafael de Juan López, un Incentivo Inicial Reconocido, en la cuantía máxima que prevén ambos Planes para los Consejeros Ejecutivos, que les dará derecho, en su caso, a adquirir, a título gratuito, el Número de Acciones de la Sociedad, o su equivalente en metálico, o una combinación de acciones y metálico, si el Consejo de Administración de la Sociedad hace uso de la facultad referida en el apartado anterior 4.1. 3ª c), que, en ambos casos, resulte de la aplicación de ambos Planes, de conformidad con los requisitos, condiciones, Objetivos de Consolidación, y el grado de cumplimiento de los Objetivos de Consolidación de ambos Planes, que fije el Consejo de Administración.
- 4.3 Delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades que, en derecho procedan, y con facultad expresa de sustituir las mismas en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o en el Consejero Delegado, - excepto, en cuanto a éste último, las relacionadas a los Consejeros Ejecutivos -, que exija la aplicación, ejecución, desarrollo e interpretación del Plan General 2017 y del Plan Especial 2017, y en particular, a título puramente enunciativo:
 - i) La aprobación de las normas de su aplicación y desarrollo,
 - ii) La elección, en cada ejercicio, 2017, 2018 y 2019, en el o en los que haga uso de la autorización concedida, de los Beneficiarios de ambos Planes,
 - iii) Fijar los Objetivos y el Grado de Consecución de los mismos en cada Periodo de Consolidación, de los que dependa la Consolidación del Incentivo Reconocido,
 - iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan General y del Plan Especial, y la entrega gratuita de las acciones de la Sociedad,
 - v) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los

términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan General y del Plan Especial, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo o, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones de la Sociedad, y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del ambos Planes.

- vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a ambos Planes.
- viii) Adaptar el contenido de ambos Planes a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a la Sociedad o al Grupo Logista, como a las compañías que formen parte del Grupo de Referencia en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad de ambos Planes.
- ix) Y, en general, otorgar los documentos públicos y privados y realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan General y del Plan Especial, y de los acuerdos anteriormente adoptados.

5.1 Modificar la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos, aprobada por la Junta General de Accionistas de 17 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, al objeto de incluir en sus condiciones contractuales, las dos siguientes determinaciones:

A) Devolución de la Retribución variable recibida a corto, medio o largo plazo (Cláusula de "clawback")

Durante los dos años siguientes a la liquidación y abono de la retribución

variable (tanto a corto como diferida, a medio y largo plazo), la Sociedad podrá exigir a los Consejeros Ejecutivos de la misma, y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, si éstos hubiesen recibido la retribución variable, por fallecimiento en el ejercicio de su cargo del Consejero Ejecutivo, la devolución de hasta el 100 por 100 de la citada retribución variable, o incluso compensar dicha devolución con otras remuneraciones de cualquier naturaleza que éstos tengan derecho a percibir, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se ponga de manifiesto que la liquidación y abono de la retribución variable se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada a posteriori, de forma manifiesta.
- b) Cuando se produzcan pérdidas en el Grupo Logista (EBIT negativo) durante el periodo de "clawback" que sean atribuibles a la gestión realizada por el Consejero Ejecutivo en los Periodos de Consolidación.
- c) Que se produzca la reformulación material de los estados financieros del Grupo Logista, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable.
- d) En caso de que el Consejero Ejecutivo haya sido sancionado por un incumplimiento grave del código de conducta del Grupo Logista y demás normativa interna que le resulte de aplicación, siempre que este incumplimiento haya perjudicado la imagen y reputación de Grupo Logista o haya perjudicado la percepción del mismo por parte de los mercados, los clientes, los proveedores, o los reguladores, entre otros.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinará, en su caso, si han concurrido las circunstancias que deben provocar la aplicación de la presente cláusula y la retribución variable que deba, en su caso, ser devuelta a la Sociedad por los Consejeros Ejecutivos.

B) Mantenimiento de las acciones transmitidas al amparo de Planes de Retribución Variable diferida a medio o largo plazo.

Los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, mientras permanezcan en el

cargo, deberán mantener, y no podrán disponer por ningún título, ni ofrecer en garantía, las acciones de la Sociedad que les hubiesen sido transmitidas, como consecuencia de su participación en planes de retribución variable diferida a medio o largo plazo, en cuantía equivalente a dos veces su Retribución Fija Anual.

La obligación de mantenimiento referida en este apartado se entiende sin perjuicio de las acciones de la Sociedad, que deriven de la liquidación del Incentivo en Acciones Consolidado, que los Consejeros Ejecutivos deban enajenar para satisfacer los costes de todo tipo por la Transmisión de las acciones de la Sociedad.

- 5.2 Modificar la Política de Remuneraciones de los Consejeros, aprobada por la Junta General de Accionistas de 17 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para determinar la compatibilidad del cobro de la remuneración fija del Presidente del Consejo de Administración y de la remuneración fija del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aunque ambos cargos se desempeñen por la misma persona.
6. Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para que por sí o por cualquiera de sus miembros, incluso el Secretario del mismo, interprete, complemente, subsane, desarrolle, ejecute, formalice e inscriba todos los acuerdos anteriores; y de modo particular, para subsanar cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan su acceso al Registro Mercantil.
7. Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., correspondiente al ejercicio 2015-2016.